

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que la demandada envió escrito informando conocer la existencia del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).  
La Secretaria,

*Claudia C. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	1292
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2018-00020-00
<b>Proceso:</b>	IMPUGNACIÓN A LA MATERNIDAD
<b>Demandante:</b>	SANDRA LORENA GUAPI
<b>Demandada:</b>	FLOR MARIA VALLECILLA
<b>Decisión:</b>	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

1. Revisada la causa, se observa que la abogada de la parte actora remitió memorial indicando que es la contestación de la demandada SANDRA PATRICIA BANGUERA HURTADO para darle el trámite correspondiente al proceso.

Sin embargo, dado que en providencia del 12 de marzo se ordenó realizar nuevamente la comunicación para notificación la mencionada y dado que la misma señora SANDRA PATRICIA BANGUERA HURTADO manifiesta conocer la existencia del proceso, haciendo un control de legalidad y para evitar futuras nulidades, no se puede entender que dicho escrito corresponde a una contestación de demanda, el despacho entenderá notificada por conducta concluyente a la señora SANDRA PATRICIA BANGUERA HURTADO, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 CGP, a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado por aquella: [sandrapatricia2007@yahoo.it](mailto:sandrapatricia2007@yahoo.it).

2. Así las cosas, conforme el artículo 91 del CGP dado que la parte demandada puede solicitar dentro de los tres (3) días siguientes el traslado correspondiente, se itera, que



el mismo será remitido al correo antes indicado, por lo que el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda iniciará vencido dicho lapso.

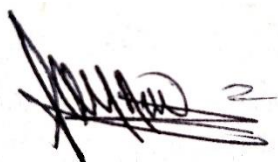
Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva señora SANDRA PATRICIA BANGUERA HURTADO, de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, según lo indica el artículo 301 CGP, a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaría se remitirá copia del proceso digitalizado al correo electrónico suministrado.

**SEGUNDO:** El término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) DÍAS** y comenzará a partir del vencimiento de los tres (3) días que tiene la parte para solicitar el traslado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Juez.

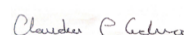
pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.129 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali, 30 de noviembre de 2020.

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria \_\_\_\_\_